

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que, es atribución del I. Concejo en virtud de lo dispuesto en los artículos 63, numeral 5 y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto.

Que, el **Art. 148** de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas:

Que, el **Art. 614** del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantónales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE PIEDRA O CANTERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LECHOS DE RÍOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BUENA FE.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Buena Fe, solicitarán al Gobierno Municipal el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Gobierno Municipal para satisfacer la obra pública en un período no menor de 25 años.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el artículo primero, acompañará los siguientes documentos:

a) Solicitud al Gobierno Municipal del permiso de explotación;



- b. Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- c. Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d. Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e. De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- f. Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g. Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h. Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud;
- i. Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal; e,
- j. Informe al respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo del Gobierno Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 3.- En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentara en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el gobierno autónomo en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá revocar la autorización concedida.

Art. 4.- Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 5.- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 6.- El Concejo señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y linchos

deberán solicitar autorización al Gobierno Municipal, previa la consulta señalada en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos gubernamentales y locales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte ha utilizarse.

El Alcalde dispondrá que el Director de Obras Públicas Municipales, emita su criterio técnico de posibilidad o no de lo solicitado, el mismo que será puesto a consideración del Concejo.

De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

Art. 8.- La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde y éste del Concejo para su aprobación la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir as mismas, el Gobierno Municipal por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 9.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Reservase, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

El Gobierno Municipal, hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 500 metros cúbicos de material, sin permiso, será sancionada con una multa de 2 a 5 salarios básicos unificados, si es de 501 a 1.000 metros cúbicos, la multa será de 5 a 7 salarios básicos unificados; si la utilización es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 7 a 10 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 15 salarios básicos unificados y, de mas de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 15 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 11.- El permiso de explotación para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, duraran un año, y tendrán un valor de 20 salarios mínimos vitales, cada uno.

Art. 12.- El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará USD \$ 0,40 centavos de dólar por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares, y USD \$ 0,25 centavos de dólar por cada metro cúbico cuando su destino sea la obra pública.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del gobierno autónomo.

Art. 13.- El concesionario de la explotación de la cantera pagará además una regalia que se determinará en el reglamento que se elaborará a esta ordenanza.

Art. 14.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

Art. 15.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Art. 164, literal j de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Policía Marítima y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 16.- Serán sancionados con multa de 5 a 10 salarios básicos unificados y hasta con 3 días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares

Art. 17.- La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Gobierno Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas, emitirá un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Gobierno Municipal.


Art. 18.- Quedan derogadas los acuerdos, resoluciones u ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.



Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil seis.



Eduardo Mendoza Palma
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO


Ab. Wilson Vincés Santos
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE:-

CERTIFICO:- Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE PIEDRA O CANTERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, ASI COMO LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LECHOS DE RIOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCION DEL CANTON BUENA FE, que antecede, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en las sesiones ordinarias de los días 08 y 22 de mayo del año dos mil seis. Se remite al señor Alcalde de San Jacinto de Buena Fe tres ejemplares de igual tenor para su correspondiente sanción.


Buena Fe, mayo 24 del 2006.


Ab. Wilson Vincés Santos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DE SAN JACINTO DE BUENA FE:-

Buena Fe, mayo 26 del 2006.- Las 11:25.

VISTOS:- En uso de las atribuciones que me conceden los Arts. 59, numeral 30 y 176 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, apruebo y sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE PIEDRA O CANTERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, ASI COMO LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LECHOS DE RIOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCION DEL CANTON BUENA FE.- Promulguese y Cúmplase.


Luis Zambrano Bello
ALCALDE

CERTIFICO:- Que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, en esta fecha procedió a sancionar con el ejecútese a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE PIEDRA O CANTERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, ASI COMO LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LECHOS DE RIOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCION DEL CANTON BUENA FE** que antecede.

Buena Fe, mayo 26 del 2006.



Ab. Wilson Vinces Santos
SECRETARIO DEL CONCEJO